

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de octubre de 2020. Pasa a Despacho la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, la cual correspondió por reparto el 6 de octubre de 2020 con secuencia 231784, para su estudio. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**



Santiago de Cali V., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1451
Referencia: VERBAL DE RESPONDABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: STF GROUP SA. – heyder.castaneda@studiof.com.co
Apoderado: Dr. DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE – juridicas01@yahoo.es
Demandado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Radicación: 760014003001 **20200051500**

Revisada como corresponde el anterior demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, la cual fue promovida a través de apoderado judicial, por la sociedad **STF GROUP SA**, en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**, observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Se observa que dentro de los anexos de la demanda no presentó el Certificado de Tradición del Vehículo Automotor de placas **UBT090**, a fin de determinar la propiedad de la demandante y el estado en que se encuentra ante esta autoridad.
2. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indica: *“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. --- En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. --- Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”* Debe aportarse prueba de que el poder otorgado sin autenticación haya sido remitido al jurista desde el correo para recibir notificaciones judiciales del demandante, como se indica en la norma en comento.
3. Igualmente al tener como tomador del seguro a **BANCOLOMBIA**, se deberá informar el motivo por el cual no presentó a esta entidad

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Bancaria como litisconsorcio necesario de la parte activa, teniendo en cuenta que los efectos jurídicos de la sentencia se verían extensivos a ellos.

4. Por último, y atemperados en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dice "(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)**". Situación que no demostró cumplir, antes de la presentación de la demanda.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el anterior demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida a través de apoderado judicial por **STF GROUP SA** en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA** por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena será rechazada, en caso de no hacerlo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 de octubre de 2020**
Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3099188f98e4acae2cce272d7e5634592db8e3079875140e69d16a0e8abf9e1**

Documento generado en 22/10/2020 02:21:38 p.m.